



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

América Naxhieli Rodríguez Becerra
Presidenta de la Comisión de Participación Ciudadana
y Anticorrupción

Tepic, Nayarit; 09 de abril de 2024.

Dip. Sergio Arturo Castillo Alfaro
Presidente de la Mesa Directiva del
H. Congreso Del Estado de Nayarit
P R E S E N T E:



La que suscribe, Diputada América Naxhieli Rodríguez Becerra, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional de esta Trigésima Tercera Legislatura del H. Congreso del Estado de Nayarit, con fundamento en la fracción I del artículo 49 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; así como en los numerales 21 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativa del Estado de Nayarit, y 95 del Reglamento para el Gobierno interior del Congreso, pongo a consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar los artículos 289, 289 Bis y 294 del Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia de abuso sexual y violación**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En la actualidad las sanciones y las multas tipificadas en nuestro código penal para los delitos de abuso sexual y violación, no tienen la severidad acorde a la conducta delictiva, por ende es que se transgrede los derechos humanos de las personas. Para lograr una justicia justa para las víctimas de estos delitos, se plantea esta iniciativa de ley iniciando con la comparativa de los delitos antes mencionados tipificados en el código penal Federal.

El delito de **abuso sexual** de acuerdo al artículo 260 de nuestro Código Penal Federal, se entiende quien ejecute en una persona, sin su consentimiento, o la obligue a ejecutar para sí o en otra persona, **tocamientos o manoseos corporales**



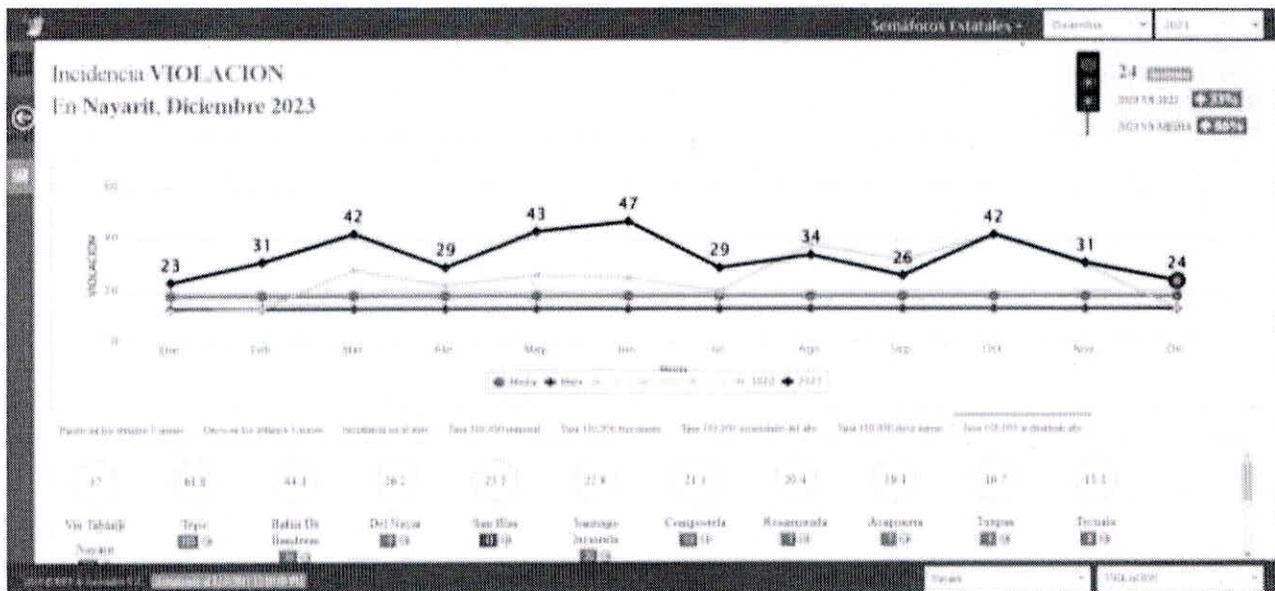
obscenos, o los que representen actos explícitamente sexuales u obliguen a la víctima a representarlos sin el propósito de llegar a la cópula.

Por lo que se entiende por cópula, la introducción del miembro viril en el cuerpo de la víctima por vía vaginal, anal u oral, independientemente de su sexo.

El delito de **violación** se entiende quien por medio de la **violencia física o moral realice cópula con persona de cualquier sexo.**

En nuestro Estado según el registro de la página oficial del semáforo delictivo; Nayarit registró en 2023 un aumento del 75% en denuncias por violación en comparación al año 2022, (401 denuncias en 2023 y 301 denuncias en 2022) lo preocupante es su aumento año con año. A lo que va de 2024 los registros indican que Nayarit tiene un aumento en denuncias por violación del 9% en comparación del año 2023 (25 denuncias hasta enero de 2024).

A continuación se muestran las gráficas y tablas correspondientes de la página oficial del semáforo delictivo:



<http://nayarit.semaforo.com.mx/Semaforo/Incidencia>



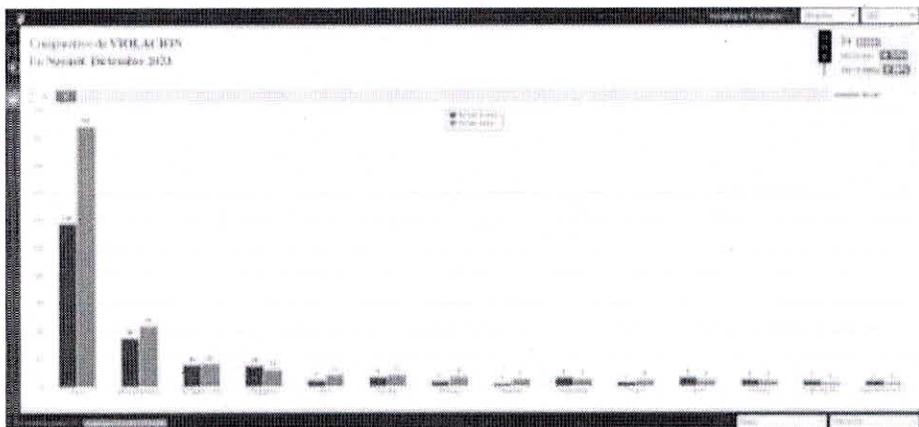
**PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA**

América Naxhieli Rodríguez Becerra
Presidenta de la Comisión de Participación Ciudadana
y Anticorrupción

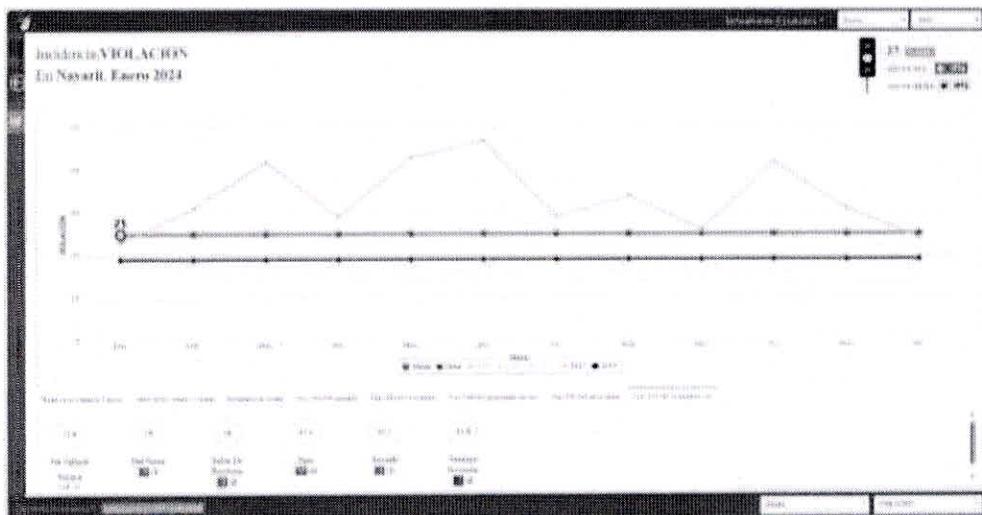
Últimos 5 años VIOLACIONES
En Nayarit, Diciembre 2023

Mes	2018	2019	2020	2021	2022	2023 (Hasta)	2023 (Módulo)
Enero	4	1	16	11	20	23023	23023
Febrero	1	1	16	11	11	23023	23023
Marzo	15	10	16	18	17	23023	23023
Abril	11	11	16	11	19	23023	23023
Mayo	11	7	15	18	19	23023	23023
Junio	10	9	15	21	17	23023	23023
Julio	10	10	11	20	24	23023	23023
Agosto	11	11	15	18	16	23023	23023
Septiembre	11	11	11	15	19	23023	23023
Octubre	11	11	18	15	11	23023	23023
Noviembre	10	10	10	10	11	23023	23023
Diciembre	11	11	11	11	11	23023	23023
Total	111	111	111	111	111	23023	23023

<http://nayarit.semaforo.com.mx/Semaforo/Ultimos5Anios>



<http://nayarit.semaforo.com.mx/Semaforo/ComparativoAnual>



<http://nayarit.semaforo.com.mx/Semaforo/Incidencia#>

Tel. 215 2500 Ext. 186
Email: Correo: dip.americarodriguez@congresonayarit.gob.mx

Av. México No. 38 Nte.
Tepic, Nayarit, México
www.congresonayarit.mx



Sin duda alguna un abuso sexual o una violación es un hecho traumático, que marca la vida de la víctima, la cual tarda meses o años para poder sobre llevar el hecho por el cuál fue violentado. Esto siempre y cuando lleve el acompañamiento adecuado.

Ante lo ya expuesto podemos apreciar que a los victimarios no les importa ser juzgados, tal parece que las condenas establecidas en el Código Penal para el Estado de Nayarit, no son suficientes.

Con doble finalidad de lograr una justicia justa para las víctimas con sanciones y multas más severas para los agresores y con ello disminuir los delitos de estos tipos penales.

Por ello, se presenta a consideración de la H. Asamblea Legislativa la presente iniciativa con proyecto de decreto que pretende reformar los artículos 289, 289 Bis y 294 del Código Penal para el Estado de Nayarit en material de abuso sexual y violación, en su caso tipificando la sanción en lo establecido en el Código Penal Federal. Que a su letra dice:

***Artículo 260.** Comete el delito de abuso sexual quien ejecute en una persona, sin su consentimiento, o la obligue a ejecutar para sí o en otra persona, actos sexuales sin el propósito de llegar a la cópula. A quien cometa este delito, se le impondrá pena de seis a diez años de prisión y hasta doscientos días multa.*

***Artículo 261.** A quien cometa el delito de abuso sexual en una persona menor de dieciocho años de edad o en persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, aun con su consentimiento, o que por cualquier causa no pueda resistirlo o la obligue a ejecutarlo en sí o en otra persona, se le impondrá una pena de seis a trece años de prisión y hasta quinientos días multa.*

Párrafo reformado DOF 18-10-2023

Si se hiciera uso de violencia, la pena se aumentará en una mitad más en su mínimo y máximo.

Artículo reformado DOF 03-01-1989, 21-01-1991, 30-12-1997, 14-06-2012

***Artículo 266.** Se equipara a la violación y se sancionará de ocho a treinta años de prisión:*

Párrafo reformado DOF 14-06-2012

***Artículo 266 Bis.-** Las penas previstas para el abuso sexual y la violación se aumentarán hasta en una mitad en su mínimo y máximo, cuando: I.- El delito fuere cometido con intervención directa o inmediata de dos o más personas; II.- El delito fuere cometido por un ascendiente contra su descendiente, éste contra aquél, el hermano contra su colateral, el tutor contra su pupilo, o por el padrastro o amasío de la madre del ofendido en contra del hijastro. Además de la pena de prisión, el culpable perderá la patria potestad o la tutela, en los casos en que la ejerciere sobre*



la víctima; III.- El delito fuere cometido por quien desempeñe un cargo o empleo público o ejerza su profesión, utilizando los medios o circunstancia que ellos le proporcionen. Además de la pena de prisión el condenado será destituido del cargo o empleo o suspendido por el término de cinco años en el ejercicio de dicha profesión; IV.- El delito fuere cometido por la persona que tiene al ofendido bajo su custodia, guarda o educación o aproveche la confianza en él depositada. V. El delito fuere cometido previa administración de estupefacentes o psicotrópicos a la víctima, en contra de su voluntad o sin su conocimiento.

Fracción adicionada DOF 15-06-2018

A continuación se ilustra en el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	PROYECTO DE DECRETO
<p>ARTÍCULO 289.- Comete el delito de abuso sexual, quien ejecute en una persona, sin su consentimiento, o la obligue a ejecutar para sí o en otra persona, actos sexuales sin el propósito de llegar a la cópula.</p> <p>Estas conductas se sancionarán con una pena de dos a siete años de prisión y multa de treinta a cincuenta Unidades de Medida y Actualización.</p> <p>Igualmente comete el delito de abuso sexual, al que ejecute un acto sexual, sin el propósito de llegar a la cópula, con una persona menor de dieciocho años y mayor de catorce años, a quien se le impondrá una pena de tres a ocho años de prisión y multa de cincuenta a cien Unidades de Medida y Actualización.</p> <p>Si el sujeto pasivo es una persona menor de catorce años o persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, o que no tiene la capacidad para resistirlo, se le impondrá de cuatro a nueve años de prisión y multa de cien a ciento cincuenta Unidades de Medida y Actualización.</p>	<p>ARTÍCULO 289.- Comete el delito de abuso sexual, quien ejecute en una persona, sin su consentimiento, o la obligue a ejecutar para sí o en otra persona, actos sexuales sin el propósito de llegar a la cópula.</p> <p>Estas conductas se sancionarán con una pena de seis a diez años de prisión y multa de cincuenta a doscientos días de salario mínimo.</p> <p>Igualmente comete el delito de abuso sexual, al que ejecute un acto sexual, sin el propósito de llegar a la cópula, con una persona menor de dieciocho años y mayor de catorce años, a quien se le impondrá una pena de seis a trece años de prisión y multa de cien a doscientos días de salario mínimo.</p> <p>Si el sujeto pasivo es una persona menor de catorce años o persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, o que no tiene la capacidad para resistirlo, se le impondrá de seis a quince años de prisión y multa de cien a doscientos días de salario mínimo.</p>

Av. México No. 38 Nte.
Tepic, Nayarit, México
www.congresonayarit.mx

Tel. 215 2500 Ext. 186

Email: Correo: dip.americarodriguez@congresonayarit.gob.mx



**PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA**

América Naxhieli Rodríguez Becerra
Presidenta de la Comisión de Participación Ciudadana y Anticorrupción

<p>Para efectos de este artículo, se entiende por actos sexuales los tocamientos o manoseos corporales, o los que representen actos explícitamente sexuales u obliguen a la víctima a representarlos.</p> <p>También se considera abuso sexual cuando se obligue a la víctima a observar un acto sexual, o a exhibir su cuerpo sin su consentimiento.</p>	<p>Para efectos de este artículo, se entiende por actos sexuales los tocamientos o manoseos corporales, o los que representen actos explícitamente sexuales u obliguen a la víctima a representarlos.</p> <p>También se considera abuso sexual cuando se obligue a la víctima a observar un acto sexual, o a exhibir su cuerpo sin su consentimiento.</p>
<p>ARTÍCULO 289 Bis.- Las penas para los delitos previstos en este Capítulo, serán de cuatro a diez años de prisión y multa de ciento cincuenta a doscientas Unidades de Medida y Actualización, cuando:</p> <p>I. a la IX. ...</p>	<p>ARTÍCULO 289 Bis.- Las penas para los delitos previstos en este Capítulo, serán de nueve a veinte años de prisión y multa de ciento cincuenta a doscientas días de salario mínimo, cuando:</p> <p>I. a la IX. ...</p>
<p>ARTÍCULO 294.- Se sancionará con prisión de diecisiete a treinta años y multa de ciento cincuenta a trescientos días, cuando la violación se cometa en los siguientes casos:</p> <p>I. a la V. ...</p>	<p>ARTÍCULO 294.- Se sancionará con prisión de veinte a cuarenta y cinco años y multa de ciento cincuenta a trescientos días de salario mínimo, cuando la violación se cometa en los siguientes casos:</p> <p>I. a la V. ...</p>

TRANSITORIO

UNICO. - El Presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

ATENTAMENTE

Tepic, Nayarit, 09 de abril de 2024

**DIP. AMERICA NAXHIELI RODRIGUEZ BECERRA
INTEGRANTE DE LA XXXIII LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT**

Tel. 215 2500 Ext. 186

Av. México No. 38 Nte.
Tepic, Nayarit, México

www.congresonayarit.mx

Email: Correo: dip.americarodriguez@congresonayarit.gob.mx